

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: EDILMIRA CARDOZO DE LUNA  
Demandado: LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00026-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem de los demandados LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO, JOSE GUARZO PANDOJA y de las personas inciertas e indeterminadas, allegó dentro del término contestación a la demanda, se tendrán por contestada la misma respecto de sus representados.

Por otra parte, como el curador ad litem al presentar la contestación corrió traslado del escrito al apoderado judicial de la parte demandante, se prescindirá del mismo, indicando que el abogado no se pronunció al respecto de los hechos y la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem.

Asimismo, como no se observa que se encuentre pendiente ningún otro trámite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharán las declaraciones de los llamados como testigos, se practicará las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

**.- PRIMERO:** tener POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del CURADOR AD LITEM de los demandados LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO, JOSE GUARZO PANDOJA y de las personas inciertas e indeterminadas.

**.- SEGUNDO:** En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:** Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

**TESTIMONIOS:** Se escucharán las declaraciones de GLADYS FORERO, WILIAN GARZÓN, ARACELY SANCHEZ PERDOMO, ESTEFANIA BERMUDEZ y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis, cuya descripción se observa en el escrito de la subsanación de la demandada y se encuentra ubicado en el sector urbano del Municipio de Prado – Tolima, en la urbanización Villa Luces

**PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANDA:** En cuanto a los demandados no se decretan, debido a que no se solicitó la práctica de otras diferentes a las solicitadas por la parte demandante.

### **PRUEBAS DEL DESPACHO:**

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionará la declaración de parte de LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO, JOSE GUARZO PANDOJA y a los demás que se hayan notificado por emplazamiento, si para la fecha que se estipule se hicieran presentes en la audiencia, así como de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

**PERITAJE:** Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

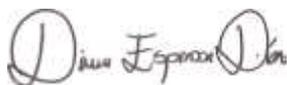
Conforme a lo anterior se designa al señor Tecnólogo en Topógrafo MIGUEL ANGEL CASTRO ROMERO, quien podrá ser notificado en la CALLE **11 No. 7-57** Barrio Ospina Pérez de Purificación – Tolima o mediante llamada telefónica

al celular 3144412205 o número fijo 2280598. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

**.-TERCERO:** Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día diez del mes junio del año 2022 a la hora de las 10:00 a.m.** La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize.*

**.- CUARTO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día dieciocho del mes de julio\_ del año \_2022\_ a la hora de las \_9:00 am\_\_\_\_\_**, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad indicados por el Gobierno Nacional, por prevención de propagación del Covid -19, so pena de no realizar la diligencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.015 de fecha 29 de marzo de 2022,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria